



NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

1

Esc. No. 51,964

INSTRUMENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----

LIBRO MIL DOSCIENTOS -----IGU/JDA/LNC.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. -----

MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, titular de la notaría número noventa y seis del Distrito Federal, hago constar:-----

LA CONSTITUCIÓN DE MJI PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores **SALVADOR MARQUEZ RODRÍGUEZ** y **PATRICIA CEBREROS ARELLANO**, al tenor del siguiente antecedente y cláusula: -----

-----**ANTECEDENTE**-----

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para constituir la sociedad a que se refiere esta escritura, los comparecientes me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, Subdirección de Sociedades, número novecientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y siete, expediente número veinte mil ciento diez millones novecientos cuarenta mil ciento sesenta y cuatro, folio ciento once mil ciento diez millones noventa y un mil ciento setenta y ocho, de fecha quince de noviembre de dos mil once, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-- El citado permiso únicamente autoriza el uso de denominación social de la que en ningún caso forma parte la especie, tipo o modalidad de la sociedad.-----

De conformidad con lo antes expuesto, los comparecientes otorgan la siguiente:-----

-----**CLÁUSULA**-----

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se registrará por los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación es **MJI PATRIMONIO**, e irá seguida del tipo social **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las siglas **S.A. DE C.V.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad observará en todo caso las



disposiciones y las leyes de orden e interés público y su objeto lo constituye:-----

I).- La compraventa de bienes muebles e inmuebles, construcción, modificación y mantenimiento de obras, construcción civil, industrial, electromecánica e instalaciones de todo tipo, relacionadas con el presente objeto; servicios profesionales y especializados a terceros en el ramo de la construcción, mantenimiento, conservación, arrendamiento, construcciones y edificaciones en general.-----

II).- Mantenimiento, conservación, reconstrucción de inmuebles, urbanización y obras hidráulicas, levantamientos topográficos que estén relacionados con los fines del objeto social.-----

III).- Compraventa de materiales y elementos para procesos de construcción, modificación y transformación de materias primas relacionadas con el objeto social.-

IV).- La construcción, remodelación, proyección, urbanización y comercialización de todo tipo de bienes inmuebles; desarrollo de diseños arquitectónicos y gráficos.-

V).- La manufactura, fabricación, compra, venta, importación, exportación, maquila, comercialización, distribución y en general los demás actos similares relacionados con toda clase de artículos, materias primas, accesorios y partes de repuesto de todo tipo de productos, equipo o maquinaria.-----

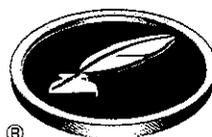
VI).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar, adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

VII).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre y en nombre del comitente o mandante.-----

VIII).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los bienes inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

IX).- Compraventa de maquinaria y equipo necesario para la ejecución y cumplimiento de su objeto social.-----

X).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como organizarse administrativamente como mejor lo estime para obtener, adquirir, utilizar, disponer, y aprovechar por cualquier título legal toda clase de patentes, marcas industriales, normas comerciales, opciones y preferencias, derechos de



NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

3

Esc. No. 51,964

propiedad intelectual, industrial, artística concesiones de alguna autoridad, construcción representación, permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, nombres y avisos comerciales tanto en la República Mexicana como en el extranjero que contribuyan a la perfecta realización del objeto social. -----

XI).- La prestación de toda clase de servicios de asesoría, administrativos, publicitarios, de consultoría, administración y finanzas, relacionados con el presente objeto. -----

XII).- Importar y exportar toda clase de productos, bienes y servicios para su comercialización y distribución dentro de la República Mexicana y del extranjero. ---

XIII).- Proporcionar a terceros, toda clase de servicios de consultoría y asesoría en materia de publicidad y promoción en medios de comunicación electrónicos, escritos o de cualquier otro tipo; importación, exportación, comercialización y distribución de dichos bienes y servicios.-----

XIV).- Contratar, solicitar o conceder préstamos con garantías o sin ellas, así como expedir, negociar, girar, endosar, aceptar y avalar todo tipo de documentos, obligaciones, títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías propias o de terceros, así como efectuar todo tipo de inversiones en valores e instrumentos de cualquier naturaleza permitidos por la ley de instituciones financieras.-----

XV).- Obtener, otorgar, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de inversión, cualquier tipo de propiedad intelectual o nombres comerciales y derechos sobre ellos, ya sean en México o en el extranjero.-----

XVI).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios. -----

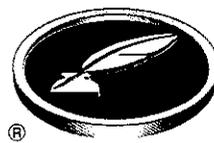
XVII).- La sociedad podrá obtener créditos y financiamientos, obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso y por cualquier otro medio legal.-----

XVIII).- Desarrollar sistemas que operen en máquinas, computadoras, equipo electrónico y/o de procesamiento de datos y demás documentos relacionados con el desarrollo de los sistemas y de su objeto social. -----

XIX).- Comprar, vender, recibir bajo cualquier título acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del



- Mercado de Valores. -----
- XX).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales.-----
- XXI).- Adquirir y disponer por compra, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, cualquier bien mueble o inmueble que sea necesario para el desarrollo de los fines sociales ya sea dentro de la república mexicana o en el extranjero. -----
- XXII).- Comprar, vender, construir, edificar, fraccionar, desarrollar, dirigir, planear, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento explotar con terrenos, casas, edificar, centros comerciales, unidades habitacionales, centros industriales y en general con toda clase de bienes inmuebles constituirlos en condominios comercializarlos, así como la adquisición de derechos reales sobre los mismos. -----
- XXIII).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, remodelar, planear, dirigir, diseñar, decorar, hacer instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran en dicho inmueble. -----
- XXIV).- Comprar, vender al contado o a plazos o recibir en arrendamiento, importar exportar, procesar, transformar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con mobiliario, maquinaria, equipos, enseres, acabados, materiales de construcción, herramientas y en general con cualquier clase de bienes susceptibles de comercio. -----
- XXV).- Proporcionar servicios de ingeniería de arquitectura, cimentación, estructura de todo tipo de construcción y terminados a toda clase de negociaciones personas físicas o morales. -----
- XXVI).- Dar asesoría, realizar toda clase de estudios, económicos, avalúos, así como la consultoría para inversiones de tipo inmobiliario, urbanismos y planeación territorial y en todo lo relacionado con desarrollos urbanos, comerciales, industriales, habitacionales asentamientos humanos, así como la adquisición de los bienes necesarios para su desarrollo.-----
- XXVII).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en relación con el objeto social.-----
- XXVIII).- La transportación, por cualquier medio, de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público. -----
- XXIX).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios celebrar contratos, convenios así como adquirir títulos patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencias, derechos de propiedad intelectual, literaria,



NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

5

Esc. No. 51,964

industrial, artísticas o concesiones de alguna autoridad.-----

XXX).- En general, la celebración de los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con su fin social, con personas físicas o morales, públicas o privadas, pudiendo inclusive contratar con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como con empresas descentralizadas. -----

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana. -----

ARTÍCULO QUINTO.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional y estará representado por cincuenta acciones nominativas de la serie "A", con un valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una de ellas. La porción variable del capital social no tendrá límite y estará representado por acciones de la serie "B". -----
Las acciones de la serie "A" y "B" confieren iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. -----

El capital social deberá ser suscrito por mexicanos exclusivamente. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, la indicación de las acciones que les pertenezcan, así como las particularidades de las mismas y la indicación de las exhibiciones que hayan efectuado. La propiedad de las acciones y la transmisión sobre las mismas serán reconocidas por la sociedad cuando hayan sido inscritas en dicho libro.-----

AUMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL. -----

A).- Todo aumento de capital social se efectuará por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas. No se podrán autorizar aumentos sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----



B).- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que para ese efecto llevará la sociedad. -----

C).- Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social, en proporción al número de acciones del que sean titulares, mismo que se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio social, salvo que la asamblea sea totalitaria o la misma determine otra cosa. -----

D).- Las acciones nunca podrán expedirse por un valor inferior a su valor nominal. --

DISMINUCIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL. -----

A).- En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. -----

B).- En caso de disminución de capital social efectuado mediante reembolso a los socios o liberación de acciones pagadoras en sociedades de capital fijo y, en su caso, cuando esa reducción afecte a la parte mínima fija de una sociedad de capital variable, se publicarán por tres veces en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio social, con intervalo de diez días. -----

En consecuencia, dichas publicaciones no se requerirán para las disminuciones en la parte variable del capital, ni en las disminuciones del capital fijo distintas a las de reembolso o de liberación de acciones pagadoras. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de acciones o los certificados provisionales, se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán firmados por dos consejeros propietarios o el Administrador Único. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos enunciados en el artículo ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y



NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

7

Esc. No. 51,964

- cuando se ratifiquen por escrito.-----
- III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los Comisarios. -----
- IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio social, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -----
La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----
Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----
- V.- Actuará como presidente el del Consejo de Administración, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como secretario la persona que designe los accionistas.-----
- VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----
- VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el comisario si estuviere presente. -----
- IX.- Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por cualquier otro medio, aún de comunicación electrónica, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente o por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- El órgano de administración estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración.-----
- ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea general. -----



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los nuevos designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente del mismo tendrá voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de los miembros del mismo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presidente y secretario del consejo, serán las personas que designe la asamblea y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De cada sesión de consejo se levantará un acta en la que se hará constar la lista de asistencia, los asuntos tratados y el desarrollo de los mismos. Deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Corresponde al órgano de administración ejecutar todos los actos necesarios para la consecución del objeto social, y al efecto gozarán de los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, tendrán: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado código requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales, transigir, comprometer en árbitros, y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir



NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

9

Esc. No. 51,964

pagos, reconocer la firma y el contenido de documentos privados, consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la sociedad, se encuentre expresamente facultado para representar a ésta y pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole. -----



IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles. -----

V.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad. -----

VI.- PODER BANCARIO.- Se otorga un poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, celebren los contratos y presenten las solicitudes que resulten necesarias para abrir cuentas de cualquier tipo ante cualquier institución bancaria pública o privada, mexicana o extranjera y con ello obtener la expedición de tarjetas empresariales, cheques, órdenes de pago y cualquier otro instrumento jurídico para pagar y realizar el objeto de la sociedad.-----

VII.- FACULTAD DE NOMBRAMIENTOS, en los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios de la sociedad.-----

VIII.- FACULTAD para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados.-----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden hechas a los correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas en que el mandato se ejerza.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.-----

Estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES coincidirán con el año calendario, con excepción del primero que será irregular y que correrá a partir de la firma de la presente escritura. -----



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LOS ESTADOS FINANCIEROS se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIONES.-----

A).- La adopción o supresión de la modalidad de capital variable no es una transformación sino una modalidad, por lo que no se requiere publicación del acuerdo ni del balance.-----

B).- En las transformaciones, entendiéndose por ello el cambio de especie o tipo social, sí se requiere publicar el acuerdo y el balance.-----

C).- Podrá haber transformaciones de especie o tipos sociales entre sociedades mercantiles, de sociedades mercantiles a sociedades civiles, o de sociedades civiles a mercantiles, pero no de asociaciones civiles, es decir, ni de asociación civil a mercantil ni de mercantil a asociación civil.-----

D).- En fusión de sociedades, las publicaciones deberán relacionarse en el instrumento o anexarse al testimonio del instrumento que contenga la formalización de los acuerdos y del convenio de fusión. También será necesaria la inclusión o relación de las publicaciones en el testimonio del instrumento de constitución por fusión.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA ESCISIÓN.- Para el caso de escisión parcial o total de la sociedad, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea de accionistas o al concluir el plazo a que se



refiere el artículo tercero de los presentes estatutos, salvo que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, y en los demás casos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación, los accionistas elegirán uno o dos liquidadores con el propósito de que concluyan las operaciones de la sociedad, éstos tendrán las facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio respectivo el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le corresponden. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO APLICABLE.- En todo lo que no esté expresamente previsto por esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**-----

PRIMERA.- Los accionistas reunidos en primera asamblea, toman los siguientes acuerdos: -----

A).- El capital social mínimo fijo es la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional; representado en cincuenta acciones nominativas de la serie "A", con un valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una de ellas, capital que declaran los comparecientes quedó totalmente suscrito y pagado como sigue: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
Salvador Márquez Rodríguez	veinticinco	Veinticinco mil pesos, moneda nacional.
Patricia Cebreros Arellano	veinticinco	Veinticinco mil pesos, moneda nacional.
TOTAL	cincuenta	Cincuenta mil pesos, moneda nacional.

B).- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se designa al señor Salvador Márquez Rodríguez, quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo



NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

13

Esc. No. 51,964

quinto de los presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

C).- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor Jorge Castillo Arellano. -

SEGUNDA.- El señor Salvador Márquez Rodríguez, en su carácter de administrador único, declara que obra en la caja de la sociedad la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, importe del capital social mínimo fijo. -----

YO EL NOTARIO DOY FE: -----

I.- De que me identifique plenamente como Notario. -----

II.- De que apercibí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento dos fracción doce de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -----

III.- De que los conceptúo legalmente capacitados, en virtud de que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. -----

IV.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado concuerda con los originales a que me remito. -----

V.- De que por sus generales manifestaron ser: -----

SALVADOR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, empresario, con domicilio en avenida Santa Bárbara número ciento veintiocho, en la colonia san Bartola Atepehuacan, código postal cero siete mil setecientos treinta, delegación Gustavo Madero, en este Distrito Federal, con clave de Registro Federal de Contribuyentes "MARS" setenta y uno cero siete treinta y uno "IQA". -----

PATRICIA CEBREROS ARELLANO, de nacionalidad mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, casada, empresaria, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con clave de Registro Federal de Contribuyentes "CEAP" setenta y cuatro doce treinta nueve "Y" cuatro. -----

VI.- De que me cercioré de la identidad de los comparecientes en virtud de conocerlos personalmente, haciendo constar, que al momento del otorgamiento de este instrumento los reconozco y se sus nombres y apellidos. -----

VII.- De que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo



veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:-----

a).- Que le solicité a los comparecientes me proporcionaran sus claves del Registro Federal de Contribuyentes y las cédulas de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente. -----

b).- Que verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, mismas que son las que aparecen después de sus generales y que obran en las cédulas que en copia fotostática quedaron agregadas al apéndice del instrumento número cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, otorgada ante mi fe.-----

VIII.- Que les hice saber a los comparecientes que al momento de firma de éste instrumento, pueden solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos, en caso de no hacerlo así deberán presentar y exhibirme dentro del plazo de mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelanea Fiscal vigente. -----

IX.- De que les hice saber que tienen derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito. -----

X.- De que les leí y expliqué el contenido, valor, alcances y consecuencias legales de la presente escritura. -----

XI.- De que los comparecientes me manifestaron la satisfacción en cuanto a su contenido, toda vez que fue realizada según sus instrucciones, otorgando su conformidad mediante sus firmas, las que estamparon ante mí, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo momento en que la autorizo definitivamente, por estar satisfechos todos los requisitos legales.- Doy fe. -----

SALVADOR MARQUEZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- PATRICIA CEBREROS ARELLANO.- RÚBRICA. -----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----



En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación lo transcribo:--

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. --

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN QUINCE PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MÁS DOS ANEXAS, EN FAVOR DE **MJI PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TÍTULO CONSTITUTIVO.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.-----

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0942867
EXPEDIENTE 20110940164
FOLIO 111110091178

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **MAURICIO MARTINEZ RIVERA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

MJI PATRIMONIO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 15 de noviembre de 2011

LA SUBDIRECTORA

LIC. VANIA ISELA ORTEGA VELAZQUEZ

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
 Archivo Firmado: 13206222.RTF
 Secuencia: 108329

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Firmante	Nombre:	VANIA ISELA ORTEGA VELAZQUEZ	Validez:	<input checked="" type="checkbox"/>	Vigente
	# Serie:	00001000000101619552	Revocación:	<input type="checkbox"/>	No Revocado
Firma	Fecha:	15/11/2011 19:02:09 (UTC: 20111116010209Z)	Status:	<input checked="" type="checkbox"/>	Válida
	Algoritmo:	SHA1/RSA ENCRPTION			
	Cadena de firma:				
		67 64 44 AE AF 9F CD 68 10 94 E8 BB C1 C1 4B 66 09 B1 B9 C0 A2 12 30 4C B3 19 4B 6B F1 47 FD 9A C4 71 56 CF 84 6B 93 1C 4C D9 F0 EF 53 8E C2 2E 6A 44 E2 07 69 34 C0 AE 3F 46 A1 08 E1 2D C1 FB 44 10 E8 31 2A 74 38 1B 4C 6D 11 73 CE E8 04 C9 4D CE 93 7A 0D 9E 52 B7 86 50 4B 41 E1 9A 4D FB 18 81 88 A2 14 CF 47 40 BB 93 7C 17 80 D1 FE A2 65 C4 A7 57 D9 39 11 79 6F 4F 7C 5B 4A B5 D0 C3			
OCSP	Fecha:	15/11/2011 19:02:09 (UTC: 20111116010209Z)			
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT			
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria			
	Número de serie:	00001000000101619552			
TSP	Fecha:	15/11/2011 19:02:09 (UTC: 20111116010209Z)			
	Nombre del respondedor:	AUTORIDAD DE ESTAMPILLAS DE TIEMPO			
	Emisor del respondedor:	AC Pruebas, Secretaría de Relaciones Exteriores			
	Secuencia:	019C95			
	Datos estampillados:	44245556297EB0B506E02CC55355BB2FAED87F18			

Archivo



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 466905 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

MJI PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
91070	24/01/2012	13:43:53

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017096 MAURICIO MARTINEZ RIVERA
 Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 51964

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 466905	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	24/01/2012

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: a932891df0523081c121f6a047d1681f24e07e67 Secuencia No. 153365

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,374.00	13/01/2012	9390010063280R28XDQN
<hr/>		
\$ 1,374.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



ANOTADOS ESTOS DATOS DE REGISTRO EN NOTA COMPLEMENTARIA



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

140 ANIVERSARIO